

Resolución No. R.I.-SERCOP-2020-003**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en las entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas y que no existiera reserva de información, excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la precitada Norma Suprema señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, define al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que, además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;
- Que,** de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 5 y 7 del artículo 10 de la Ley en mención, el Servicio Nacional de Contratación Pública administrará y ejercerá la rectoría del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, y entre sus atribuciones consta el desarrollo y administración del Portal



Institucional, de los catálogos de bienes y servicios normalizados, y del Registro Único de Proveedores –RUP;

- Que,** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley antes citada señala que el SERCOP tiene entre sus atribuciones: “Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 de la LOSNCP dispone que: “La información del RUP será pública y estará disponible en el portal Institucional [...] Los proveedores serán responsables de la veracidad, exactitud y actualidad de la información entregada para la obtención del RUP y deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública sobre cualquier cambio o modificación en los plazos que señale el Reglamento”.
- Que,** el artículo 21 de la Ley en mención establece que: “El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...] El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. [...] *La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS [...]*” (énfasis añadido);
- Que,** el artículo 36 de la LOSNCP prescribe que: “Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal institucional”.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que toda la información que emane o este en el poder de las instituciones del Estado y aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público, están sometidas al principio de publicidad; por tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en dicha ley;
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”;



- Que,** el artículo 97 del citado cuerpo legal dispone que: “Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prevé uno de los principios rectores de la referida Ley, el siguiente: “Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como derechos de las personas en la gestión de los trámites administrativos, entre otros, el siguiente: “A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos”.
- Que,** el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos dispone que los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales; por tanto, las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original;
- Que,** los artículos 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reconocen la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente; otorgándoles igual valor jurídico que los documentos escritos; y el artículo 14 del mismo cuerpo legal prevé que la firma electrónica tendrá igual validez y efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos y, será admitida como prueba en juicio;
- Que,** el número 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, establece como atribución de la Directora o Director General del SERCOP, entre otras, la siguiente: “4. Emitir la normativa que se requiere para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio [...]”;
- Que,** el artículo 13 del precitado Reglamento General, en concordancia con el Capítulo III del Título I de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, detallan la documentación relevante de cada procedimiento de contratación pública a ser publicada en el Portal Institucional;



- Que,** el artículo 14 del Reglamento Ibidem dispone que: “El SERCOP emitirá sus certificaciones preferentemente por medios electrónicos y siempre que dicha información no esté disponible en el Portal Institucional”;
- Que,** el artículo 148 del RGLOSNCOP prescribe que: “La información que conste en el Portal Institucional relacionada con los contratos, proveedores y entidades contratantes es pública y gratuita, a la que podrá acceder cualquier persona”;
- Que,** el numeral 1.4.2.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del SERCOP confiere como atribución y responsabilidad de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, la siguiente: “[...] e) *Certificar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la institución*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 06 de septiembre de 2017, se designó a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO DIGITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento regula la concesión de copias certificadas de documentación en formato digital en el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, con la finalidad de aplicar avances tecnológicos que permitan conferirles en dicho formato con firma electrónica, a fin de prestar a los usuarios un servicio oportuno, seguro y eficiente.

Art. 2.- Ámbito.- Esta resolución será de cumplimiento obligatorio para todos los usuarios externos, tanto del ámbito público como privado; así como, para todos los funcionarios y servidores del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Responsabilidad.- La emisión de copias certificadas de documentación en formato digital del SERCOP será responsabilidad de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, órgano administrativo que podrá también continuar emitiendo copias certificadas en formato físico cuando lo considere necesario.

Art. 4.- Efectos.- Las copias certificadas digitalmente, y los documentos desmaterializados producto de una copia certificada emitida en formato digital, serán considerados para todos los efectos copia idéntica del documento físico o electrónico a



partir del cual se generaron, y tendrán los mismos efectos que las copias certificadas en formato físico.

Art. 5.- Solicitudes.- Las solicitudes deberán ser presentadas completando el “Formulario para Trámites de Certificación de Documentación”, que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública, mismo que será publicado en el Portal Institucional del SERCOP.

El SERCOP no otorgará copias certificadas sobre información o documentación que haya sido generada por las entidades contratantes en el desarrollo de un procedimiento de contratación pública, y que haya sido publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De igual manera, el SERCOP no otorgará copias certificadas sobre información o documentación generada directamente por dicho Servicio Nacional, cuando la misma sea de acceso público y gratuito a través del Portal Institucional del SERCOP.

Art. 6.- Emisión de copias certificadas.- La emisión de copias certificadas en formato digital deberá realizarse según lo dispuesto en el instructivo que para el efecto emita el SERCOP, mismo que será publicado en su Portal Institucional. Dicho instructivo podrá ser modificado, por lo que, bastará su notificación y publicación en el referido Portal Institucional.

Art. 7.- Entrega.- La entrega de copias certificadas en formato digital se efectuará mediante correo electrónico o medio magnético, según el tamaño de los documentos, lo cual será definido en el instructivo que se emita para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha 06 de febrero de 2020.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA





Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha 06 de febrero de 2020.

Ab. Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

